



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 428-2025-AMPI

Ica, 18 NOV 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 402-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 103-2025-JRAA/MPI, emitido por el asesor de Alcaldía; el Informe N.º 052-2025-GM-MPI presentado por el Gerente Municipal; así como el escrito de abstención formulado por el servidor Ronald Renatto Gianella Palomino dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final de Instrucción N.º 051-2025-MPI/OI, de fecha de recepción 31 de octubre de 2025, el Órgano Instructor remitió a la Gerencia Municipal el Informe Final de la etapa instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Ronald Renatto Gianella Palomino, quedando el expediente expedito para la intervención del Órgano Sancionador, conforme al marco regulatorio previsto en la Ley del Servicio Civil y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor investigado presentó escrito formal solicitando la abstención del Gerente Municipal Econ. Luis Humberto Vásquez Cornejo, alegando la existencia de presuntos conflictos de intereses derivados de denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, relacionadas con la Carpeta Fiscal N.º 4260-2025 y la Carpeta Fiscal N.º 5889-2023, situación que, según el administrado, afectaría la imparcialidad requerida para ejercer la función resolutive en el PAD;

Que, mediante Informe N.º 052-2025-GM-MPI, ingresado el 12 de noviembre de 2025, el propio Gerente Municipal solicitó igualmente su abstención como Órgano Sancionador, exponiendo fundamentos vinculados a cuestionamientos institucionales y a la existencia de investigaciones preliminares, los cuales —a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



su criterio— podrían comprometer su neutralidad en el procedimiento disciplinario;

Que, a través del Informe N.º 103-2025-JRAA/MPI de fecha 13 de noviembre de 2025, el asesor de alcaldía concluyó que la solicitud de abstención presentada por el Gerente Municipal fue ingresada fuera del plazo legal de dos (2) días hábiles previsto en el artículo 100 del TUO de la Ley N.º 27444, al haberse tomado conocimiento del Informe Final del Órgano Instructor el 31 de octubre de 2025 y vencido el referido plazo el 04 de noviembre de 2025, razón por la cual recomendó solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Informe Legal N.º 402-2025-OAJ-MPI, luego de un análisis exhaustivo del marco normativo, de las circunstancias fácticas verificadas y de la doctrina administrativa desarrollada por SERVIR, concluye que:

- i) la abstención del Gerente Municipal es extemporánea, pues fue presentada ocho (8) días hábiles después del vencimiento del plazo establecido en el artículo 100 del TUO de la Ley N.º 27444;
- ii) la abstención solicitada por el investigado sí resulta procedente, al existir elementos objetivos que configuran una situación razonable de posible conflicto de intereses y comprometen la apariencia de imparcialidad requerida para ejercer la potestad disciplinaria; y
- iii) se torna indispensable apartarlo del procedimiento y designar a una nueva autoridad que actúe como Órgano Sancionador;

Que, la normativa aplicable —artículo 99.4 del TUO de la Ley N.º 27444, Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico SERVIR N.º 1272-2017— establece que la abstención es procedente no solo cuando exista afectación real a la imparcialidad, sino también cuando existan circunstancias objetivas que razonablemente puedan afectar su apariencia, ya que esta constituye un elemento esencial para garantizar la validez y legitimidad del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el mantenimiento del Gerente Municipal como Órgano Sancionador, pese a los cuestionamientos expuestos, podría afectar la confianza en la decisión final del procedimiento y generar riesgo de nulidad, en contravención de los principios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de imparcialidad, razonabilidad, transparencia y debido procedimiento administrativo previstos en la Ley N.º 27444;

Que, conforme al TUO de la Ley N.º 27444, cuando la autoridad competente se encuentra impedida, corresponde al superior jerárquico adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del procedimiento, pudiendo asumir directamente la competencia o disponer la designación de otra autoridad;

Que, adicionalmente, los artículos 76 y 82 del TUO de la Ley 27444 facultan al Titular de la Entidad a delegar competencias resolutivas en funcionarios de menor rango, siempre que cuenten con idoneidad, capacidad funcional y ausencia de impedimentos, lo cual se encuentra plenamente alineado con la Ley N.º 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades— que reconoce al Alcalde la potestad de reorganizar y asignar funciones para garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal;

Que, en el ámbito municipal, el único jerárquico superior al Gerente Municipal es el Alcalde, quien, en ejercicio de sus atribuciones legales, tiene competencia para garantizar la imparcialidad y regularidad del procedimiento disciplinario, pudiendo asumir directamente la función sancionadora o delegarla en un funcionario distinto según lo exige el caso concreto;

Que, en mérito a lo expuesto y a fin de preservar la legalidad, legitimidad y validez del procedimiento disciplinario, corresponde desestimar por extemporánea la solicitud de abstención del Gerente Municipal, declarar procedente la solicitud formulada por el investigado, y designar a nueva autoridad como Órgano Sancionador, asegurando así la objetividad, transparencia y debido procedimiento administrativo;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DESESTIMADA Y SIN EFECTO, la solicitud de abstención presentada por el Econ. Luis Humberto Vásquez Cornejo, Gerente Municipal, por haber sido interpuesta **fuera del plazo legal, conforme al artículo 100 del TUO de la Ley N.º 27444.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de abstención formulada por el servidor Ronald Renatto Gianella Palomino, por configurarse una causal objetiva de posible conflicto de intereses prevista en el artículo 99.4 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- APARTAR, al Gerente Municipal del conocimiento y resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el citado servidor, debiendo abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento posterior en el referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR, como Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario al Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial Ingeniero Hugo Alberto Tenorio Gallegos, quien ejercerá la función delegada conforme a los artículos 76 y 82 del TUO de la Ley N.º 27444, quedando habilitado(a) para emitir la resolución final correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Ronald Renatto Gianella Palomino, al Gerente Municipal Econ. Luis Humberto Vásquez Cornejo y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE